

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GP

Lima, 17 de enero de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 0827-2023/CENIP-UNI del 28.12.2023; Informe N° 205-2023-HWSE del 28.12.2023; Informe N° 865-2023-INVERMET-GP-SEO del 29.12.2023; Memorando N° 2385-2023-INVERMET-GP del 29.12.2023; INFORME N° 19-2024-INVERMET-GP-SDDP del 12.01.2024; INFORME TÉCNICO N° 00002-2024-INVERMET-GP-SDDP-AST del 12.01.2024; INFORME TÉCNICO N° 00009-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN del 15.01.2024; INFORME N° 56-2024-INVERMET-GP-ESO del 15.01.2024; MEMORANDO N° 00088-2024-INVERMET-GP del 15.01.2024; INFORME N° 00005-2024-INVERMET-OGAJ-ASP del 17.01.2024; MEMORANDO N° 00023-2024-INVERMET-OGAJ del 17.01.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con el artículo 3 de su reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Secta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Órgano Desconcentrado Especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, supervisar, formular, viabilizar y/o aprobar los proyectos de inversión, conforme al artículo 44 del Decreto de Alcaldía N° 02-2022;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 50 del Decreto de Alcaldía N° 02-2022 es competencia de la Gerencia de Proyectos a través de su Subgerente de Ejecución de Obras, evaluar y establecer la procedencia o improcedencia de las solicitudes de adicionales de obra con deductivo vinculante;

Que, de acuerdo al literal o) del numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución N° 00003-2024-INVERMET-GG del 08 de enero de 2024, la Gerente General delegó en el

Gerente de Proyectos la facultad de aprobar las prestaciones adicionales de obra hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, conforme a los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente en los siguientes supuestos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento señala que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el 14 de marzo de 2022, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°05- 2022-INVERMET-1, derivada de la Licitación Pública N°016-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, el 09 de mayo de 2022, la Entidad y el CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, integrado por las empresas CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERU y CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA SAGITARIO Y ASOCIADOS S.A.C. – SAGITARIO & ASOCIADOS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N°000019-2022- INVERMET-OAF para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, por el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario y un monto contractual de S/ 42 506 363.90 (Cuarenta y dos millones quinientos seis mil trescientos sesenta y tres con 90/100 soles), en adelante el Contrato;

Que, el 16 de mayo de 2022, la Entidad y la Universidad Nacional de Ingeniería suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la supervisión de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, mediante Oficio N° 0827-2023/CENIP-UNI del 28.12.2023, el Centro de Infraestructura y proyectos de la Universidad Nacional de Ingeniería adjuntó a dicho documento el Informe N° 128-2023/AML/UNI-INVERMET elaborado por el Ing. Arturo Mamani Laimé – Supervisor de Obra – respecto la entrega del Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculante N° 14 “Mejoramiento de Suelos Contaminantes”.

Que, a través del Informe N° 0205-2023-HWSE del 18.12.2023, el Coordinador de Proyecto recomendó ante la Sub Gerencia de Ejecución de Obras se derive el Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculante N° 14, al proyectista SERPAR y a la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyecto para que emita el pronunciamiento correspondiente; siendo que, dicha recomendación fue implementada a través del Informe N° 000865-2023-INVERMET-GP-SEO del 19.12.2023, a través de la cual el responsable de la Sub gerencia de Ejecución de Obras solicitó ante la Gerencia de Proyectos el traslado de la documentación ante la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, habiéndose concretado dicho traslado con el Memorando N° 002385-2023-INVERMET-GP de fecha 29.12.2023.

Que, en atención a lo estipulado en el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Oficio N° 000012-2024-INVERMET-GP del 05 de enero de 2024 la Gerencia de Proyectos solicitó a EMAPE, en su condición de proyectista, su opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 14 con deductivo vinculante N° 14 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF, siendo que, al no haberse obtenido respuesta a lo solicitado, mediante Informe Técnico N°00002-2024-INVERMET-GP-SDDP-AST, que se adjuntó al Informe N° 000019-2024-INVERMET-GP-SDDP del 12.01.2024, la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos de esta Gerencia, emitió opinión técnica respecto del expediente de adicional – deductiva materia de trámite, concluyendo lo siguiente:

*“3.5 Para poder mitigar estas características propias del terreno, el contratista plantea un análisis del tipo costo/beneficio entre la alternativa de lavar el suelo o generar un reemplazo masivo, según el análisis presentado la opción planteada por el proyectista (Lavado de suelo) genera un costo mayor a la del retiro de suelo, por lo que previamente indicado por ellos (Proyectista) tanto el retiro de suelo como el lavado del suelo **POR COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN NO SON VIABLES COMO OPCIÓN PARA EJECUTAR.***

*3.6 Por lo que, en base a la conclusión dada por el contratista, ratificada por la supervisión y tomando en consideración el pronunciamiento previo emitido por el proyectista, **LA OPCIÓN PROPORCIONADA DE RETIRAR EL SUELO NO ES VIABLE.***

*3.7 Ya que **AMBAS MEDIDAS GENERAN UN SOBRECOSTO PARA IMPLEMENTACIÓN, ADEMÁS DE INCIDENCIA DENTRO DE LOS PLAZOS,** se recomienda que se aseguren las características específicas de la zona donde se plantea colocar nuevos individuos arbóreos, (...)” (El resaltado es nuestro)*

Que, mediante Informe N° 000056-2024-INVERMET-GP-SEO del 15.01.2024 emitido por el responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras, remite ante la Gerencia de Proyectos y como adjunto Informe Técnico N°000009-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN de fecha 15 de enero de 2023, a través del cual el coordinador de

proyecto Luis Vega Nieto, informa que la solicitud de prestación adicional no cuenta con el sustento técnico correspondiente; por lo que, se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la Prestación Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculante N° 14; toda vez que, **"2.5.16 De acuerdo al pronunciamiento del especialista del área responsable de la aprobación de los estudios de LA ENTIDAD, se ha verificado que el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 14, presentado por EL CONTRATISTA y ratificado por EL SUPERVISOR NO ES VIABLE, debido al costo de implementación de dicha solución, por lo tanto, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 14 con deductivo vinculante N° 14, (...)"**; así mismo, señala en la parte concluyente del informe en mención lo siguiente: **"3.1 No se cuenta con opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 14, siendo ello requisito para la aprobación de la ejecución del adicional de obra, según lo establecido en el artículo 205 del Reglamento"**.

Que, a través del Memorando N° 000088-2024-INVERMET-GP del 15.01.2024 se solicitó OPINIÓN LEGAL ante la Oficina General de Asesoría Jurídica; siendo que, a través del Memorando N° 000023-2024-INVERMET-OGAJ del 17.01.2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió su respectiva opinión y adjuntó el Informe N° 00005-2024-INVERMET-OGAJ-ASP del 17.01.2024, a través del cual verificó el marco normativo aplicable a las prestaciones adicionales y deductivos de obra; así mismo, realizó el análisis sobre el cumplimiento del procedimiento legal establecido para la aprobación del adicional propuesto por la Gerencia de Proyectos, habiendo concluido que: **"14. La Gerencia de Proyectos, por medio del Informe Técnico N° 00002-2024-INVERMET-GP-SDDP-AST, que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, sustenta la improcedencia de la prestación adicional de obra N° 14 con deductivo vinculante N° 14 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF, (...); 15. Asimismo, la Gerencia de Proyectos, por medio del Informe Técnico N°000009-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN, que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y de la misma GP, sustenta la improcedencia de la prestación adicional de obra N° 14 con deductivo vinculante N° 14 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF, (...); 16. La Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos de la Gerencia de Proyectos cumplió con emitir y sustentar su opinión desfavorable a la solución técnica de la prestación adicional de obra N° 14 y deductivo vinculante N° 14 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, al no contar con opinión favorable respecto de la solución técnica propuesta corresponde declarar improcedente de la prestación adicional de obra N° 14 y deductivo vinculante N° 14 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF."**

Que, por lo expuesto, corresponde que la Gerencia de Proyectos declare IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N°14 y Deductivo Vinculante N° 14 de acuerdo a lo dispuesto en el numeral o), del numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución N°000101-2022- INVERMET, a través de la cual se le delegó tal función;

De conformidad con el Decreto Ley N°22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones; el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE; el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por

Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; el Manual de Operaciones del Fondo Metropolitano de Inversiones, aprobado por Decreto de Alcaldía N°02-2022; y, la Resolución N°000101-2022-INVERMET-GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la IMPROCEDENCIA de la aprobación del Expediente Técnico - y su ejecución – de la Prestación Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculante N° 14, del contrato N°000019-2022-INVERMET-OGAF, orientado a la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA”, CUI 2193068. por las consideraciones expuestas en la presente resolución e informes de sustento anexos a la presente.

Artículo 2.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS(e)
GERENCIA DE PROYECTOS(e)